



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-24834081- -APN-REYS#ENACOM - ACTA 65

VISTO el EX-2020-24834081-APN-REYS#ENACOM, el IF-2020-68193609-APN-ADULYP#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la empresa TIBRO NETHERLANDS B.V. SUCURSAL ARGENTINA (C.U.I.T. N° 30-71677921-8) solicitó Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la inscripción en el Registro del Servicio Fijo por Satélite.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dictó la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, que como Anexo I aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa TIBRO NETHERLANDS B.V. SUCURSAL ARGENTINA (C.U.I.T. N° 30-71677921-8), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado, para el otorgamiento de la Licencia y registro a su nombre.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SATELITALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien se expidió mediante su informe IF-2020-66765735-APN-DGAS#JGM; concluyendo en la admisibilidad del otorgamiento del registro solicitado, sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones por parte de la firma solicitante.

Que a su vez ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 65 de fecha 27 de noviembre de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la empresa TIBRO NETHERLANDS B.V. SUCURSAL ARGENTINA (C.U.I.T. N° 30-71677921-8) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Inscríbase a la empresa TIBRO NETHERLANDS B.V. SUCURSAL ARGENTINA (C.U.I.T. N° 30-71677921-8) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio Fijo por Satélite.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a fin de brindar el Servicio Fijo por Satélite la empresa TIBRO NETHERLANDS B.V. SUCURSAL ARGENTINA (C.U.I.T. N° 30-71677921-8) deberá cumplir las siguientes condiciones, bajo apercibimiento de caducidad del registro:

- a. Que las bandas de frecuencias de operación del sistema Starlink se encuentren debidamente atribuidas, tanto en el orden internacional como en el nacional.
- b. Que se encuentre concluido el proceso de coordinación y notificación internacional del sistema de satélites mencionado, conforme a los Artículos 9 y 11 y disposiciones complementarias del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.
- c. Que se cumplimente el procedimiento de coordinación de dicho sistema de satélites con las redes de satélites de la República Argentina que se hallaren involucradas en el citado proceso.
- d. Que TIBRO NETHERLANDS B.V. SUCURSAL ARGENTINA (C.U.I.T. N° 30-71677921-8) obtenga, en su caso, la autorización correspondiente para el uso del espectro radioeléctrico del sistema de satélites, en el ámbito nacional.
- e. Que TIBRO NETHERLANDS B.V. SUCURSAL ARGENTINA (C.U.I.T. N° 30-71677921-8) aporte la información detallada correspondiente a la constelación de satélites no geoestacionarios definitiva del sistema, indicando en forma precisa la fecha de entrada en servicio e inicio de operación comercial como así también las características técnicas de operación del Sistema Satelital en las distintas etapas de implementación del proyecto.
- f. Que las estaciones de interconexión a instalarse en la REPÚBLICA ARGENTINA (Gateway) se encuentren autorizadas, cumpliendo con el Artículo 18 de la Resolución SC N° 2.325/97 y con la RESOL-2018-117-APN-SGM#JGM.
- g. Que los terminales de usuario cumplimenten la normativa establecida en los Artículos 24 y 25 de la Resolución SC N° 2.325/97 y en el Artículo 9 inciso (j) de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697/2017.
- h. Que la solicitante proporcione información actualizada de contacto, en virtud de toda información requerida por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto,

debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese